

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340626981



30-05-2024

Bogotá, D.C.;

Señora

CAMILA ANDREA LOZADA CONTRERAS

**Asunto: Solicitud de Concepto.
TRÁNSITO - Uso de cuatrimotos por zonas rurales.
Radicado No. 20243030236872 de 14 de febrero de 2024.**

Respetada señora Camila, reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20243030236872 de 14 de febrero de 2024, mediante el cual informa lo siguiente:

CONSULTA

“Reciban un cordial saludo, Estoy en la formulación de proyecto de turismo de uso de cuatrimotos por vías rurales y fincas dentro de la zona, por lo que es de importancia tener claridad de la normatividad a la cual debo reñirme para el uso adecuado y evitar infracciones por parte del personal de tránsito. Considerando lo anterior solicito amablemente bajo concepto jurídico información respecto a:

- 1. Normatividad aplicable y de carácter obligatorio para el uso de cuatrimotos por zonas rurales.*
- 2. Registro de placa, soat, tecno mecánica, y uso de licencia si la moto se usará en vías secundarias y terciarias.*
- 3. Normatividad aplicable y de carácter obligatorio para el uso de remolque para el transporte de los cuatrimotos en el municipio y si es de necesidad por vías nacionales, tales como medidas de remolque y demás.”.*

CONSIDERACIONES:

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos Y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

1

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340626981



30-05-2024

7. *Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

La Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”*, señala:

“Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

Pequeños remolques: Vehículo no motorizado con capacidad hasta de una tonelada, halado por un automotor y dotado de su sistema de luces reflectivas y frenos. (...)

Remolque: Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas. (...)

Semirremolques: Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas.

(...).”

La Resolución 20223040045295 de 2022 *“Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”*, compiló la Resolución 1500 de 2005 *“Por la cual se reglamentan las categorías de la Licencia de Conducción, de conformidad con el artículo 20 de la [Ley 769 de 2002](#).”*, consagra:

“Artículo 5.2.1.4. Categorías de la Licencia de Conducción de vehículos automotores de servicio particular. Las licencias de conducción de los vehículos de servicio particular tendrán las siguientes categorías, subdivididas por nomenclatura:

A1 Para la conducción de motocicletas con cilindrada hasta de 125 c.c.

A2 Para la conducción de motocicletas, motociclos y mototriciclos con cilindrada mayor a 125 c.c.

B1 Para la conducción de automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340626981



30-05-2024

B2 Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses.

B3 Para la conducción de vehículos articulados.". (Negrilla fuera de texto original)

Artículo 5.10.2.1. De la movilidad de los cuatrimotos. **Los cuatrimotos solo podrán moverse por sus propios medios por vías privadas y terciarias del país, cumpliendo con las condiciones aquí establecidas.**

1. Los cuatrimotos sólo podrán circular por **vías privadas y terciarias del país.**
2. **Deberán circular en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.** Lo cual incluye entre otros, luces delanteras, traseras, luces direccionales, espejos retrovisores y pito.

(...)

16. **Para circular por vías terciarias, deben portar la Licencia de Tránsito del vehículo y el seguro obligatorio SOAT, en el cual deberá identificarse la placa del vehículo.**

Parágrafo. En todo caso, la autoridad local podrá determinar las restricciones de movilización o medidas adicionales de seguridad, de tal forma que se garantice su movilización y la seguridad de los diferentes actores de la vía.

Artículo 5.10.2.3. Licencia de Tránsito. Para efectos de control en vía, al momento de la expedición de la licencia de tránsito de los cuatrimotos, los organismos de tránsito ingresarán en el campo de "Restricción Movilidad", la anotación de que "Se permite la circulación del vehículo por vías terciarias y privadas".

El sistema RUNT realizará los ajustes tecnológicos necesarios, para efectos de que, al momento de la personalización del documento, se registre la restricción.

Artículo 5.10.3.1. Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes. **La Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes para los vehículos tipo cuatrimoto se llevará a cabo, una vez el ICONTEC emita la norma técnica que establezca los requisitos que deben cumplir los vehículos automotores en la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes y las especificaciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para llevar a cabo la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes de los vehículos tipo cuatrimoto.**

(...)" (Negrilla fuera de texto original)

Norma Técnica Colombiana NTC 6218 del 22 de marzo de 2017 - Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores cuatrimotos, motocicletas y cuadriciclos.

"1. OBJETO



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340626981



30-05-2024

1.1 Esta norma establece los requisitos que deben cumplir los vehículos cuatrimotos, mototriciclos, y cuadriciclos en la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes en los Centros de Diagnóstico Automotor.

1.2 Esta norma no aplica a los vehículos agrícolas, maquinaria de construcción o minería, montacargas, vehículos antiguos ni clásicos, ni en vehículos cuatrimotos Non Road.

1.3 En cuanto a los vehículos a los cuales se han hecho adaptaciones para impartir la enseñanza automovilística, además de cumplir los requisitos de su respectivo tipo de vehículo deben cumplir lo dispuesto en el Anexo A.

1.4 Los requisitos para los Centros De Diagnóstico Automotor que realicen la inspección de los vehículos objeto de la presente norma, se establecen en el Anexo B.”.

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se da respuesta a sus interrogantes en el orden solicitado, así:

Respuesta a su 1 interrogante

Conforme a su primer interrogante la normatividad aplicable para la circulación y regulación del uso de los vehículos clase cuatrimoto, es la Ley 769 de 2002 y artículo 5.10.1 y subsiguientes de la Resolución 20223040045295 de 2022.

Respuesta a su 2 interrogante

Los cuatrimotos sólo pueden transitar en vías terciarias y privadas. Para el tránsito de esa clase de vehículos en vías terciarias deben portar la Licencia de Tránsito, seguro obligatorio de accidentes de tránsito -SOAT-, y certificado de revisión tecnomecánica y de emisiones contaminantes vigentes, y por su parte el conductor, debe contar con licencia de conducción en la categoría B1.

Resaltando que los vehículos clase cuatrimoto no pueden transitar por las vías secundarias, sólo en vías terciarias y privadas. Las vías terciarias o carreteras terciarias, son definidas en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras 2008, expedido por el INVIAS, como aquellas vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o unen veredas entre sí.

Respuesta a su 3 interrogante

No hay disposición legal o reglamentaria que establezca las dimensiones para el transporte exclusivo de vehículos clase cuatrimotos en semirremolques o remolques, pues en términos generales, si se hace con vehículos de servicio público en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor de Carga, se debe cumplir con lo dispuesto en el Capítulo

4

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340626981



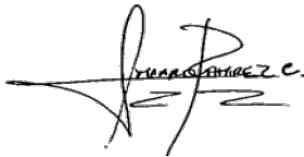
30-05-2024

7, Título 1, Parte 2, Libro 2, del Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, en el que se reglamenta esa modalidad de servicio. Si es como transporte privado, deberá efectuarse en vehículos registros como servicio particular, en los que la persona natural o jurídica ostenta la calidad de locatario, o arrendatario por la suscripción de contratos de leasing o renting conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-033 de 2014, con el fin de satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito privado de sus actividades.

Otra opción es, que ese transporte se realice en pequeños remolques, los cuales, si bien requieren estar en óptimas condiciones técnico mecánicas, no deben someterse a registro. Vehículos definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como vehículos no motorizados con capacidad hasta de una tonelada, halado por un automotor y dotado de su sistema de luces reflectivas y frenos.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Jose David Rincón Camacho – Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández – Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

